

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-48	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
“ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO” DE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a **JOSÉ MANUEL GARCÍA SANCHEZ** de **LA RESOLUCIÓN 668** de fecha 29 diciembre de 2020 del proceso Administrativo Sancionatorio Número **106-2017** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RONCESVALLES** y expedido por la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno por agotamiento de la vía Gubernativa.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Trece (13) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 12 de Abril de 2021 siendo las 7:45 a.m.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 16 de abril de 2021 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Progresando de paso al desarrollo</i> NÚMERO 306.847-1	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER SANCION"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 106-2017

ENTIDAD: ALCALDIA
PRESUNTO IMPLICADO: JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ
CEDULA: 91.437.981 DE BARRANCABERMEJA
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: RONCESVALLES - TOLIMA

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, las Resoluciones 532 de diciembre 28 de 2012 y 351 del 22 de octubre de 2009 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante solicitud del 23 de agosto de 2017, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio al señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.437.981 de Barrancabermeja, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por la obstrucción a la acción fiscal ante la Auditoria, al no suministrar oportunamente la información solicitada mediante oficio DTCFMA-0379-2017-111, es de anotar que aunque inicialmente la información se colocó en termino en la empresa de correo oficial 472, esta no correspondía a la requerida por la auditoria, ya que remitieron lo pertinente al convenio N° 0753 del 29 de Agosto de 2016 entre la Alcaldía de Roncesvalles y la Gobernación del Tolima, información que no tiene nada que ver con los contratos que se suscribieron con ocasión de la declaratoria de Urgencia manifiesta en el transporte escolar decretada mediante acto administrativo N° 042 del 30 de Abril de 2016, en razón a lo anterior se les requirió vía correo electrónico la subsanación de la información suministrada, obteniendo como respuesta el envió de la información en referencia a la contratación de la urgencia manifiesta pero de manera incompleta, quedando pendiente las copias digitales de todos los comprobantes de pago realizados al contratista incluyendo sus soportes, la certificación del supervisor sobre el estado actual del contrato y los documentos de la fase precontractual.

R

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El gobierno lo que se debe hacer</i> Nº 0711.706.647-1	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

2. ACTUACIONES PROCESALES

- Memorando No. 0381-2017-111 del 23 de agosto de 2017, que originó la apertura del presente proceso administrativo sancionatorio, al señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Ronesvalles - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos; (folio 1 del expediente).
- Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 106 - 2017, de fecha 18 de septiembre de 2017; (folios 19 al 21 del expediente).
- Citación para Notificación personal del Auto de formulación de cargos de fecha 20 de Octubre de 2017; (folio 22 del expediente).
- Acta de Notificación personal del Auto de formulación de cargos de fecha 25 de Octubre de 2017; (folio 29 del expediente).
- Escrito de descargos presentados por el señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, de fecha 16 de Noviembre de 2017, presentado dentro de los términos de Ley; (folio 31 al 32 del expediente).
- Copia del Auto que NO decreta pruebas dentro del proceso, de fecha 20 de Noviembre de 2018; (folio 33 del expediente).
- Constancia de Notificación por estado del Auto que No decreta pruebas, de fecha 20 de Noviembre de 2018; (folio 34 del expediente).
- Auto que corre traslado para alegar, de fecha 09 de Octubre de 2019; (folio 35 del expediente).
- Mediante oficio No. SG – 3116 - 2019 del 10 de Octubre de 2019, se citó al señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, para que se notificara personalmente del auto que corre traslado para alegar, (folios 36 al 37 del expediente).
- Notificación por aviso No. CDT – RS – 2019 - 000068696 del 22 de Octubre de 2019, en la cual se citó al señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, para que se notificara por aviso del auto que corre traslado ara alegar, (folio 38 del expediente).

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

- 11.** Copia del Auto mediante el cual se decreta una prueba de oficio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 01 de Diciembre de 2020; (folio 43 del expediente).
- 12.** Copia del Memorando CDT – RM – 2020 – 00004855 del 10 de Diciembre de 2020, en el cual se solicita la publicación en la web, la notificación por estado del Auto que decreta la práctica de las pruebas; (folio 44 del expediente).
- 13.** Constancia de Notificación por estado del Auto que decreta la práctica de una prueba de oficio, de fecha 01 de Diciembre de 2020; (folio 45 del expediente).
- 14.** Copia del oficio CDT – RM – 2020 – 00004875 de fecha 11 de Diciembre de 2020, en el cual la Secretaria General le Notifica a la la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, el contenido del Auto que decreto una prueba de oficio de fecha 01 de Diciembre de 2020; (folio 46 del expediente).
- 15.** Copia del oficio CDT – RM – 2020 – 00005134 de fecha 29 de Diciembre de 2020, en el cual se da respuesta al Auto que decreto una prueba de oficio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 01 de Diciembre de 2020; (folio 47 del expediente).

**3. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS
AUTORES Y CARGOS DESEMPEÑADOS**

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales al siguiente servidor público, el señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.437.981 de Barrancabermeja, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

Para esta clase de procesos Administrativos Sancionatorios la Ley 42 de 1993 articulo 101 determina que: "(...) *serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, por los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando **No rinda las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por ellas** " **De cualquier manera***

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que a todos nos afecta</i> NR.076/206.847-3	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías". (...). (Subrayado fuera de texto).

*La Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció: **La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones**".*

En desarrollo de la Resolución 532 de 2012, Artículo 4 numeral 2 determina que: (...) serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando **"(...) Literal F: Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones a la Contraloría.**

Literal G: No suministren de manera oportuna las informaciones solicitadas" (...)". (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en esta etapa del Proceso cuando se debe proferir la Resolución que ponga fin a las presentes actuaciones, el artículo 5 de la Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, establece que: *"En el momento de tasar la Multa se tendrá como criterios de valoración los fines de la Ley 42 de 1993 y la proporcionalidad de los hechos que le sirven de causa. Por lo tanto, para tasar hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, se tendrá en cuenta como Criterios de valoración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con la gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Contraloría".*

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando No. 0381-2017-111 del 23 de agosto de 2017, que originó la apertura del presente proceso administrativo sancionatorio, al señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos; (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 23 de Agosto de 2017; (folio 03 del expediente).
3. Copia del oficio DTCFMA – 0379 – 2017 – 111, de fecha 02 de Agosto de 2017 en el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima solicita información para adelantar Auditoria Exprés; (folio 05 del expediente).

	REGISTRO RESOLUCIÓN DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

4. Copia de la respuesta a la solicitud de información por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 09 de agosto de 2017; (folios 06 al 07 del expediente).
5. Copia del Acta de Posesión del señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima de fecha 30 de Diciembre de 2015; (folio 08 del expediente).
6. Copia de la Certificación Salarial del señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima, expedida por el Secretario de Hacienda del Municipio de Roncesvalles - Tolima; (folio 10 del expediente).
7. Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 11 del expediente).
8. Copia del Decreto N° 017 del 20 de Mayo de 2015, por medio del cual se actualiza
el Manual Especifico De Funciones y De Competencias Laborales del Municipio de Roncesvalles - Tolima; (folios 12 al 18 del expediente).
9. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **106 - 2017**, de fecha 18 de Septiembre de 2017; (folios 19 y 21 del expediente).
10. Copia del poder conferido al DR. GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES, para la representación dentro del proceso Administrativo Sancionatorio que se sigue en contra del señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 23 del expediente).
11. Copia de la Certificación de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, Formato E – 27 en la cual los miembros de la comisión escrutadora municipal de Roncesvalles, declaran que el señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, fue elegido como Alcalde del Municipio de Roncesvalles – Tolima, para el periodo de 2016 al 2019 de fecha 26 de Octubre del 2015; (folio 27 del expediente).
12. Escrito de descargos presentados por el señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, de fecha 16 de Noviembre de 2017, presentado dentro de los términos de Ley; (folio 31 al 32 del expediente).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El gobierno de que se vale el pueblo</i> Nº 070.700.047-1	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

13. Copia del Auto que NO decreta pruebas dentro del proceso, de fecha 20 de Noviembre de 2018; (folio 33 del expediente).
14. Auto que corre traslado para alegar, de fecha 09 de Octubre de 2019; (folio 35 del expediente).
15. Copia del Auto mediante el cual se decreta una prueba de oficio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 01 de Diciembre de 2020; (folio 43 del expediente).
16. Copia del oficio CDT – RM – 2020 – 00005134 de fecha 29 de Diciembre de 2020, en el cual se da respuesta al auto que decreto una prueba de oficio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 01 de Diciembre de 2020; (folio 47 del expediente).

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

El señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, en calidad de investigado en su escrito de descargos refiere a que *"la alcaldía del Municipio de Roncesvalles – Tolima a través de los años, ha sido un ente territorial que ha cumplido a cabalidad con los requerimientos y obligaciones establecidos por la Constitución Política y la ley, especialmente en el suministro de la información para el caso que nos ocupa, de responder oportunamente los requerimientos de información con ocasión del proceso de auditoria exprés para la evaluación a la contratación de urgencia manifiesta transporte escolar vigencia 2016, solicitud realizada a través del oficio DTCFMA-0379- 2017-111, me permito manifestarle respetuosamente que, con el propósito de dar celeridad a lo requerido, delegué en los servidores responsables de la información en este proceso contractual, Secretario General y de Gobierno, como supervisor de los actos contractuales y en el Contratista de servicios para los asuntos de educación en el municipio, como responsable en el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual de transporte escolar, quienes remitieron la información a nombre del municipio, según nuestro oficio MRT 414 del 09 de - agosto de 2017.*

Sin embargo, de acuerdo con lo informado por los servidores que reportaron la información, por error involuntario en la interpretación del contenido de la solicitud, se envió documentación relacionada con el convenio suscrito con el Departamento del Tolima, para el mismo asunto de transporte escolar; nunca con el ánimo de entorpecer el proceso de auditoría adelantado por esa unidad fiscal; tanto que, percatados del asunto se envió la ' Información a través de correo electrónico a la unidad de control fiscal y como resultado de la actuación de auditoría se profririó el Informe Definitivo de Auditoría Exprés DCD-0769- 2017-111 de 02 de octubre de 2017, que a página 3, contiene expresamente "Con la información allegada por la Administración Municipal y la recopilada en el trabajo de Campo adelantado por el auditor, se tiene como soporte material probatorio para la ejecución de la auditoria:..."

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

7. CALIFICACION DE LA CONDUCTA

En el caso que nos ocupa la falta del funcionario **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, se califica provisionalmente como **CULPA GRAVE** en virtud de lo preceptuado en la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y lo preceptuado por el código civil colombiano, normatividad que procederemos a relacionar a continuación.

De lo anteriormente expuesto es pertinente y conforme a derecho, considerar lo prescrito en el artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagra; "La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 de 18 de abril de 2004, se pronunció sobre la Culpabilidad de la siguiente manera:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

De lo anterior se desprende que con el accionar del investigado se presentó en primer lugar un incumplimiento al requerimiento realizado por la Contraloría Departamental del Tolima, que exigía de manera obligatoria entregar una información dentro de los términos establecidos por el ente de control, de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulando lo que es de todos</i> Nº 090.700.647-1	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

conformidad con lo dispuesto en el oficio N° DTCFMA – 0379 – 2017 - 111 de fecha 02 de AGOSTO de 2019, no fue posible realizar el procedimiento de Auditoría Exprés, al no contarse con la información necesaria que hubiese permitido dar a conocer un estudio serio sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la contratación de la urgencia manifiesta en el transporte escolar decretada mediante Acto administrativo N° 042 del 30 de Abril de 2016, información que fue allegada de manera incompleta, quedando pendiente las copias digitales de todos los comprobantes de pago realizados al contratista incluyendo sus soportes, la certificación del supervisor sobre el estado actual del contrato y los documentos de la fase precontractual, ocasionando una obstaculización y retraso de la función fiscalizadora y de las actuaciones adelantadas por la Contraloría Departamental del Tolima, en el cumplimiento del Plan General de Auditoría.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: ***"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)"***.

Artículo 101 de la Ley 42 de 1993: ***"(...) Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. PAR. — (INEXEQUIBLE) Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinará en términos de salarios mínimos mensuales, de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las contralorías. (Nota: Este párrafo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C- 484 de mayo 4 de 2000) (...)"***.

La Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, que reglamenta el procedimiento

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

*Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció: **La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones**”.*

En desarrollo de la Resolución 532 de 2012, Artículo 4 numeral 2 determina que: (...) serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando **“(...) Literal F: Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones a la Contraloría. Literal G: No suministren de manera oportuna las informaciones solicitadas” (...)**” (Subrayado fuera de texto).

El Despacho del Contralor Departamental del Tolima encuentra que el señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima, a pesar de que solo presentó su escrito de descargos dentro del término establecido, este ente de control procede a dar contestación de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente:

Con el propósito de realizar un pronunciamiento de fondo, este despacho considera pertinente realizar un estudio al material probatorio obrante en el expediente, con el fin de determinar la verdadera responsabilidad frente a los hechos que se le endilgan al señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima, para la época de los hechos, por la obstrucción a la acción fiscal ante la Auditoria, al no suministrar oportunamente la información solicitada mediante oficio DTCFMA-0379-2017-111, es de anotar que aunque inicialmente la información se colocó en termino en la empresa de correo oficial 472, esta no correspondía a la requerida por la auditoria, ya que remitieron lo pertinente al convenio N° 0753 del 29 de Agosto de 2016 entre la Alcaldía de Roncesvalles y la Gobernación del Tolima, información que no tiene nada que ver con los contratos que se suscribieron con ocasión de la declaratoria de Urgencia manifiesta en el transporte escolar decretada mediante acto administrativo N° 042 del 30 de Abril de 2016, en razón a lo anterior se les requirió vía correo electrónico la subsanación de la información suministrada, obteniendo como respuesta él envió de la información en referencia a la contratación de la urgencia manifiesta pero de manera incompleta, quedando pendiente las copias digitales de todos los comprobantes de pago realizados al contratista incluyendo sus soportes, la certificación del supervisor sobre el estado actual del contrato y los documentos de la fase precontractual.

El investigado manifiesta en su escrito de descargos de fecha 16 de Noviembre de 2017, (folios 31 al 32 del expediente); *“que, con el propósito de dar celeridad a lo requerido, delegué en los servidores responsables de la información en este proceso contractual, Secretario General y de Gobierno, como supervisor de los*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Nº 090.706.847-1	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

actos contractuales y en el Contratista de servicios para los asuntos de educación en el municipio, como responsable en el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual de transporte escolar, quienes remitieron la información a nombre del municipio, según nuestro oficio MRT 414 del 09 de - agosto de 2017.

Sin embargo, de acuerdo con lo informado por los servidores que reportaron la información, por error involuntario en la interpretación del contenido de la solicitud, se envió documentación relacionada con el convenio suscrito con el Departamento del Tolima, para el mismo asunto de transporte escolar; nunca con el ánimo de entorpecer el proceso de auditoría adelantado por esa unidad fiscal; tanto que, percatados del asunto se envió la ' información a través de correo electrónico a la unidad de control fiscal y como resultado de la actuación de auditoría se profirió el Informe Definitivo de Auditoría Exprés DCD-0769- 2017-111 de 02 de octubre de 2017, que a página 3, contiene expresamente "Con la información allegada por la Administración Municipal y la recopilada en el trabajo de campo adelantado por el auditor, se tiene como soporte material probatorio para la ejecución de la auditoría:...".

Por otro lado, este despacho mediante Auto que decretó una prueba de oficio de fecha 01 de diciembre del presente año, solicitó a la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, que expidiera certificación donde constara si la información requerida por dicha dependencia fue entregada en su totalidad por el señor Alcalde; la respuesta entregada por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, fue certificar que revisados los archivos físicos y correos electrónicos de la dirección, no se evidencia la remisión de los documentos solicitados por este ente de control por correo electrónico el día 18 de agosto de 2017, por parte del municipio de Roncesvalles.

Conforme a los principios rectores del debido proceso y de legalidad, y una vez superada la etapa de traslado de formulación de cargos dentro del proceso Administrativo Sancionatorio, en la que se dio oportunidad al investigado para que hiciera uso cabal del derecho de defensa y aportara las explicaciones pertinentes; con base en lo anterior sustentamos los motivos por los cuales debe ser absuelto de los cargos en el presente proceso Administrativo Sancionatorio el señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles – Tolima, tal y como lo exige la Resolución 532 de 2012, Artículo 4 numeral 2 y demás normas concordantes aplicables a este proceso, incumpliendo de esta forma los requerimientos hechos por la Contraloría Departamental del Tolima.

Este despacho luego de la valoración de las pruebas y los argumentos esbozados en el escrito de Descargos presentado dentro del término establecido, encuentra que el señor

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“Defendamos la que es de Tolima”</i> Nº: 090.706.847-1	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

**RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020**

JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima, es supuestamente el responsable de la no entrega de la información, pero una vez revisado el expediente no se avisa prueba alguna que, en primer lugar demuestre lo manifestado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente cuando refiere en el escrito de solicitud de inicio de proceso sancionatorio de fecha 23 de agosto de 2017 folio 03 del expediente, “que el señor Alcalde obstaculizo, la ejecución de la auditoria al no remitir de manera oportuna y completa la información”, este despacho observa a folio 05 el requerimiento DTCFMA-0379-2017-111 de fecha 02 de agosto de 2017, sin el cotejo del envío por correo certificado, luego a folio 06 del expediente se observa la respuesta entregada por el señor alcalde al requerimiento con fecha de recibido por esta Contraloría, el 15 de agosto de 2017 y anexa un CD, posteriormente a folio 07 se le realiza otro requerimiento al señor alcalde solicitándole enviar por correo una información de manera urgente; en segundo lugar encuentra este despacho que no aparece dentro del expediente la respuesta por parte del señor Alcalde al segundo requerimiento realizado por este Ente de control.

Por otra parte, este despacho observa que si bien es cierto que se le requirió al señor Alcalde vía correo electrónico también es cierto que dicha notificación se realizó al correo institucional de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Roncesvalles, lo que significa que el segundo requerimiento realizado al señor Alcalde nunca lo conoció y sumado a ello pues no se configura la obstaculización de la Auditoria Exprés realizada a la Alcaldía del Municipio de Roncesvalles – Tolima, mal haría este órgano de Control en imponerle una carga al investigado sin contar con las pruebas suficientes para endilgarle algún tipo de responsabilidad; en consecuencia este despacho luego de la valoración de las pruebas y los argumentos esbozados por el investigado dentro del presente caso, se logró evidenciar dentro del plenario, que no existen motivos suficientes para que este despacho proceda a proferir resolución de sanción y en consecuencia se dispondrá a eximir de responsabilidad al encartado.

Ahora, conforme a los principios rectores del debido proceso y de legalidad, y una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio oportunidad al investigado para que hiciera uso cabal del derecho de defensa y aportara las explicaciones pertinentes; encuentra este despacho motivos suficientes por los cuales debe ser absuelto de los cargos en el presente proceso Administrativo Sancionatorio el señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

El Despacho deja constancia en el presente proceso que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regístrate y quédate en Tolima</i> P.O. 879, 706.847-1	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo y de conformidad con lo anterior, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos de Administrativos Sancionatorios y de Cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de julio de 2020.

De igual manera, la Contralora Departamental del Tolima (E), el día 09 de diciembre de 2020 expidió Resolución No. 634, por medio de la cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, suspendiendo así los términos en los procesos administrativos sancionatorios, durante los días 4,5,6,7 y 8 de enero de 2021.

En consideración a lo expuesto, el Contralor Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de Imponer Sanción de multa al Abstenerse de Imponer Sanción de multa al señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.437.981 de Barrancabermeja-Santander, quien se desempeñaba como alcalde del Municipio de Roncesvalles-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; al no encontrar mérito para ello y en consecuencia se ordena archivar las actuaciones administrativas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 de 2020 o en su defecto con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Roncesvalles - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, en la oficina 507 del Centro Comercial Combeima de Ibagué – Tolima o en el correo electrónico gustavopatarroyo@hotmail.com – gustavopatarroyo@yahoo.com.ar, tal y como lo suministro en llamada realizada al celular que aporte dentro de la Notificación a folio 29 del expediente; haciéndole saber, que contra la misma no procede recurso alguno.

56

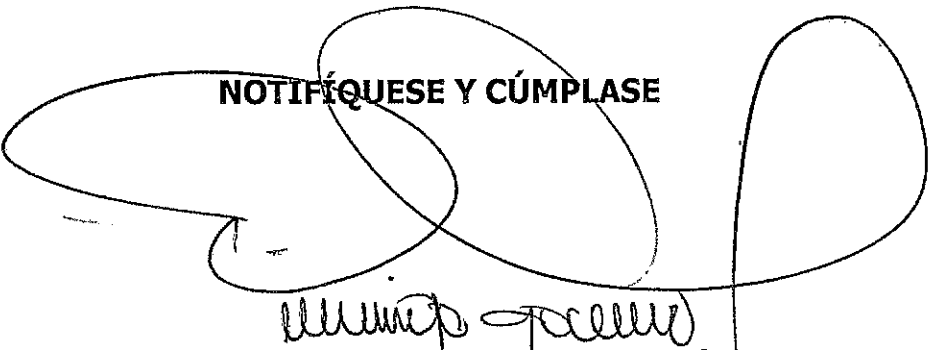
	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (668)
29 DICIEMBRE DE 2020

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución; una vez cumplidos los trámites de notificación, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, devuélvase el expediente a la Contraloría Auxiliar – Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se le entregara al notificado de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
 Contralor Departamental del Tolima


 Revisó: Esperanza Montoya Carrillo
 Contralora Auxiliar

Proyecto: JUAN CARLOS VEJARANO ECHEVERRY
 Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar